



Servicio Común Procesal General (Donostia-San Sebastián)
Erkide Prozesal Orokoraren (Donostia)

Plaza TERESA DE CALCUTA-ATOTXA-JUST. JAUREGIA, 1 planta baja (Donostia) - Donostia-San Sebastián
NIG: 2006900120240000045
0000045/2024 Juntas de Jueces / Epaille-batzordeak

Firmado por: Rosario Redondo Fernandez	
URL firma electrónica./Sinadura elektronikokoaren URLa: https://psp.justizia.eus/SCDD/Index.html	Fecha: 02/02/2024 09:43
CSV: 2006900003-74a0c0fee747f89662e663bd2f81fa59yJGAAA==	

D^a ROSARIO REDONDO FERNANDEZ, LETRADA DIRECTORA DEL SERVICIO COMUN PROCESAL GENERAL DE DONOSTIA / SAN SEBASTIÁN,

DOY FE: Que en JUNTA DE JUECES N^o 45/2024 aparece la que copiada literalmente dice así:

JUNTA SECTORIAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA CON COMPETENCIA EN MATERIA DE FAMILIA y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS DE DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN

En Donostia-San Sebastián, a 30 de enero de 2024.

Siendo las 13:00 horas del día 30 de enero de 2024, se constituye la Junta de Jueces de Primera Instancia con competencia en materia de familia y capacidad de las personas del Partido Judicial de Donostia-San Sebastián, bajo la Presidencia de D. Santiago Romero Buck Arstad, Magistrado Decano de los Juzgados de esta Ciudad, con la asistencia de Dña. ANA ROSA BERNAL DAFAUCE, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia n^o 6 y de Dña. ELÍSBET GARCÍA ALEGRE, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia N^o 3, quien actúa como Secretaria.

Declarada válidamente constituida la Junta, al haberse alcanzado el quórum de asistencia previsto en el artículo 68.1 del Reglamento 1/2000, de los Órganos de Gobierno de los Tribunales, modificado por Acuerdo Reglamentario 3/2003, de 12 de marzo, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, se procedió a tratar el único punto del orden del día contenido en la convocatoria:

1. Modificación del reparto de los Juzgados de Primera Instancia n^o3 y n^o6 de Donostia/San Sebastián.

En virtud del Acuerdo de fecha 30 de junio de 2022, adoptado por unanimidad por la Junta de Jueces de Primera Instancia con competencia en materia de familia y capacidad de las personas del Partido Judicial de Donostia-San Sebastián, el Juzgado de Primera Instancia número 6 viene asumiendo el conocimiento exclusivo de los asuntos propios de su especialización, relativos a capacidad de las personas, así como internamientos y procedimientos de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores del art. 780 LEC, mientras que el Juzgado de Primera Instancia n^o3 viene conociendo del



100% de los asuntos propios de su especialización, asumiendo la totalidad de los asuntos de nueva entrada que afectan a materias de familia, sin perjuicio de la atribución de competencia por antecedentes que, conforme a las normas imperativas, corresponde al Juzgado de Primera Instancia número 3 o al Juzgado número 6 respecto de los procedimientos de jurisdicción voluntaria en materia de familia (arts. 86.2º y 87.2º LJV), modificación de medidas (arts. 775 LEC) y liquidación de régimen económico matrimonial (art. 807 LEC).

Habiéndose establecido que dicho Acuerdo sería objeto de revisión transcurridos seis meses desde su aprobación, con el fin de ajustar los porcentajes que corresponden a cada Juzgado, y, tras haber valorado las dos Magistradas titulares la situación existente en sus respectivos juzgados, se acuerda por UNANIMIDAD establecer el siguiente reparto de competencias entre el Juzgado de Primera Instancia nº6 y el Juzgado de Primera Instancia nº3 :

ACUERDO ADOPTADO

1. El Juzgado de Primera Instancia nº 6 continuará asumiendo el conocimiento exclusivo de los asuntos propios de su especialización, relativos a capacidad de las personas, internamientos ordinarios (no urgentes), así como los procedimientos de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores del art. 780 LEC. Asimismo, a partir del día 4 de marzo de 2024, asumirá un 20% de los asuntos de nueva entrada que afecten a materias de familia, sin perjuicio de la atribución de competencia por antecedentes que, conforme a las normas imperativas, corresponda al Juzgado de Primera Instancia número 3 o al Juzgado número 6 respecto de los procedimientos de jurisdicción voluntaria en materia de familia (arts. 86.2º y 87.2º LJV), modificación de medidas (arts. 775 LEC) y liquidación de régimen económico matrimonial (art. 807 LEC).

2. El Juzgado de Primera Instancia nº3 , asumirá, a partir del día 4 de marzo de 2024, el 80% de los asuntos de nueva entrada que afecten a materias de familia, sin perjuicio de la atribución de competencia por antecedentes que, conforme a las normas imperativas, corresponda al Juzgado de Primera Instancia número 3 o al Juzgado número 6 respecto de los procedimientos de jurisdicción voluntaria en materia de familia (arts. 86.2º y 87.2º LJV), modificación de medidas (arts. 775 LEC) y liquidación de régimen económico matrimonial (art. 807 LEC). Asimismo, la ratificación de los internamientos urgentes, que hasta ahora venía siendo asumida de forma exclusiva por el Juzgado de Primera Instancia nº6, será asumida entre ambos Juzgados, correspondiendo al Juzgado de Primera Instancia nº3 un tercio de dichos procedimientos, y al Juzgado de Primera Instancia nº6 dos tercios de dichos procedimientos, lo que en la práctica se traducirá en que al Juzgado de Primera Instancia nº3 le corresponderá la ratificación de los internamientos urgentes durante una semana consecutiva, comenzando el lunes , y al Juzgado de Primera Instancia nº6 le corresponderá la ratificación de los internamientos urgentes a partir del lunes siguiente, durante dos semanas consecutivas, y así sucesivamente.

El nuevo reparto relativo a la ratificación de internamientos urgentes comenzará a aplicarse a partir del lunes 1 de julio de 2024, con el fin de que el Juzgado de Primera Instancia nº3 pueda adaptar su agenda de señalamientos a los turnos anteriormente establecidos. Se acuerda asimismo que la semana del 1 al 7 de julio de 2024 será el Juzgado de Primera Instancia nº3 el que asumirá la ratificación de los internamientos urgentes que se produzcan en dicha semana, correspondiendo al Juzgado de Primera Instancia nº6 las dos semanas siguientes, del 8 al 21 de julio de 2024, y así sucesivamente, según los turnos establecidos en el párrafo anterior.

3. Ejecuciones: Las ejecuciones que se encuentren pendientes seguirán tramitándose hasta su terminación ante el Juzgado que conoció del procedimiento declarativo. Asimismo, los nuevos procesos de ejecución que dimanen de resoluciones dictadas por los Juzgados de Primera Instancia nº3 y nº 6 serán conocidos por el Juzgado que dictó la resolución correspondiente.

No habiendo más asuntos que tratar se acuerda someter a la aprobación de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco y del Consejo General del Poder Judicial el presente Acuerdo, dándose por terminada la Junta, extendiéndose la presente que, leída y hallada conforme, es firmada por todos los asistentes, después del Ilmo. Sr. Magistrado – Juez Decano, conmigo, como secretaria de la Junta, de lo que certifico.-

Lo anteriormente testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que en caso necesario me remito y para que así conste extendiendo, firmo y sello la presente en Donostia-San Sebastián, a 01 de febrero del 2024.

LA LETRADA,

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoa URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html>

Fecha: 02/02/2024 09:43

CSV: 2006900003-74a0cdfce747f89662e663bd2f81fa59yJGAAA==

Firmado por:
Rosario Redondo Fernandez